

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303083
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 16/10/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que, presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia el 24/08/2021, en el que solicitaba el servicio de atención residencial, en Savia Lliria y en Camp del Turia en Benaguasil. En fecha 30/05/2022 le reconocieron un grado 2 y, al no resolverse su PIA, el 11/08/2022 presentó una solicitud de nuevas preferencias en el PIA, solicitando en el servicio de atención residencial una nueva residencia: Santos Reyes de Benissanó. A fecha de presentar su escrito de queja, no se había resuelto.

Admitida a trámite la queja y de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, el 25/10/2023 esta institución solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Estado en el que se encontraba el expediente de la persona interesada.
2. Razones de la demora en emitir la correspondiente resolución del PIA de la persona interesada, que solicitaba las residencias de Savia Lliria y de Camp del Turia en Benaguasil y si se había emitido la resolución correspondiente.
3. Razones de la demora en emitir la correspondiente resolución en la solicitud de nuevas preferencias presentadas el 11/08/2022 en el que solicitaba la residencia de Santos Reyes de Benissanó y si había emitido la resolución correspondiente.
4. Si le había ofrecido a la persona dependiente la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial.

El 29/11/2023 registramos de entrada la respuesta de la Conselleria, en los siguientes términos:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de septiembre de 2021, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 30 de mayo de 2022, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención que debe concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

Constando en este expediente como preferencia el servicio de atención residencial, mas concretamente la RPMD Santos Reyes de Benisano, le informamos que la unidad administrativa competente está pendiente de la disponibilidad de plazas y en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación, garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente “dinero de bolsillo” (220 euros mensuales).

En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado esta prestación.

No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

Dicha información fue trasladada a la interesada el mismo día de su recepción al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no había llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones.

Por otro lado, no tenemos constancia de que se haya resuelto el expediente de la persona dependiente.

2 Consideraciones a la Administración

De todo lo actuado se concluye que, transcurridos más de 28 meses desde que se presentó la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona promotora de la queja y 16 meses desde que se solicitaran nuevas preferencias del PIA, únicamente se le ha reconocido un grado 2, mediante una Resolución de fecha 30/05/2022.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 62/2017, modificado por el Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, el PIA podrá ser objeto de revisión para su actualización a instancia de la persona interesada, de su representante legal o de su guardador o guardadora de hecho (artículo 18). Asimismo, se podrá iniciar de oficio cuando como consecuencia de los informes de seguimiento del PIA se determine de manera motivada que el recurso o prestación ha dejado de ser el idóneo para la persona interesada o cuando se produzca una revisión del grado de dependencia reconocido, siempre que esta implique una modificación de las prestaciones económicas o servicios recibidos (artículo 18.3).

El plazo de resolución, tanto en los procedimientos de oficio como en los iniciados a instancia de la persona interesada, será de seis meses como máximo (artículo 18.4). Sin embargo, en el caso que nos ocupa la demora en resolver el nuevo PIA sobrepasa con creces los seis meses desde la presentación de la solicitud (11/08/2022).

Respecto al PIA de la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia, que fue presentada el 24/08/2021 por la persona interesada, el mencionado Decreto 62/2017, dispone en su artículo 15 que el plazo máximo para la resolución es de seis meses, así como la fecha de efectividad.

Los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) y, en este caso, se ha vulnerado la obligación de resolver de forma expresa en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del procedimiento correspondiente (artículo 21).

Con todo lo expuesto, se vulnera también el derecho a una buena administración (establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en función del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable.

Por último, respecto a la falta de disponibilidad de plazas públicas en la residencia solicitada por la persona dependiente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 62/2017, no se entiende que no se hubiera ofertado a la persona dependiente la prestación vinculada de garantía, configurada, precisamente, como sustitutiva ante la falta de disponibilidad de plaza pública residencial adecuada.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.
2. **RECOMENDAMOS** que indique a cada persona dependiente que haya solicitado el servicio de atención residencial la lista de espera en el centro o centros por los que ha mostrado su preferencia y el puesto que ocupa su solicitud.
3. **SUGERIMOS** que oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada de garantía, explicando adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.
4. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir la resolución del PIA de la solicitud inicial, que fue presentada el 24/08/2021, y de revisión del PIA de la persona beneficiaria, cuya solicitud fue presentada el 11/08/2022.
5. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en el Decreto 62/2017, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.
6. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos, indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana